



State of New York

Executive Chamber

N.º 202.9

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York;

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

CONSIDERANDO QUE, a fin de facilitar la respuesta más oportuna y efectiva a la emergencia por catástrofe a raíz del COVID-19, es fundamental que el estado de Nueva York pueda actuar rápidamente para reunir, coordinar y desplegar mercaderías, servicios, profesionales y voluntarios de todo tipo; y

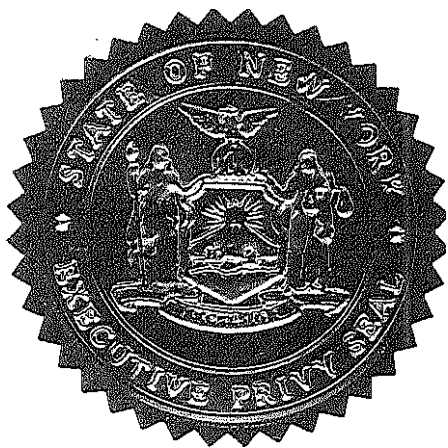
EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario para asistir o auxiliar a fin de hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 20 de abril de 2020, lo siguiente:

- Por el presente, se modifica la subdivisión dos de la sección 39 de la Ley de Bancos para estipular que se considerará una práctica comercial peligrosa y poco sólida si, en respuesta a la pandemia de COVID-19, cualquier banco que esté sujeto a la Jurisdicción del Departamento no otorga una indulgencia a una persona o empresa que tenga una dificultad financiera como resultado de la pandemia de COVID-19 durante un período de 90 días.

EN VIRTUD DE LO CUAL, conforme a la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe que sea necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 20 de abril de 2020:

- El Superintendente del Departamento de Servicios Financieros garantizará bajo circunstancias razonables y prudentes que cualquier entidad autorizada o regulada proporcione a los consumidores en el estado de Nueva York la oportunidad de una tolerancia de pagos hipotecarios a toda persona o entidad que enfrenta una dificultad financiera debido a la pandemia de COVID-19. El Superintendente promulgará las reglamentaciones de emergencia para exigir que la solicitud de dicha tolerancia de pago esté ampliamente disponible para los consumidores, y dicha solicitud se otorgará en todas las circunstancias razonables y prudentes únicamente durante el período de esa emergencia.

- Además, el Superintendente estará facultado para promulgar reglamentaciones de emergencia para disponer que, únicamente durante el período de esta emergencia, los cargos por el uso de cajeros automáticos (ATM, por sus siglas en inglés), los cargos por sobregiro y los cargos por mora de las tarjetas de crédito, puedan restringirse o modificarse de acuerdo con la reglamentación del Superintendente de entidades autorizadas o reguladas, teniendo en cuenta el impacto financiero en el consumidor de Nueva York, la seguridad y solidez de la entidad autorizada o regulada, y cualquier requerimiento federal aplicable.



O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany a los

veintiún días de marzo del año

dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador